



122646



APRUEBA PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE TRANSBORDO DE PRODUCTOS DE BUQUE FÁBRICA A BUQUE MERCANTE, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO 12 FEB. 2018

RES. EX. N° 520

V°B°	
Subdirección de Pesquerías	
Jefe Departamento Gestión Programas Fiscalización Pesquera	
FUG	
Subdirección Jurídica	
SJO	
Abogado Redactor	
F.R.M.	

VISTOS: El Informe Técnico denominado "Procedimiento para fiscalizar el transbordo de un producto de un buque fábrica a un mercante", de fecha 06 de febrero de 2017, remitido mediante Hoja de Envío/DGPFPP/N° 123791, de igual fecha, de la Subdirección de Pesquerías; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién mencionado; la Ley N° 20.256 que Establece Normas sobre Pesca Recreativa; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Medida de Conservación (MC) 10-09 (2011), de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCVMA); y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del D.F.L. N° 5, citado en Vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura -en adelante e indistintamente "el Servicio" o "Sernapesca"-, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, como antecedente, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha autorizado a buques factoría para realizar actividades pesqueras extractivas en las áreas de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) respecto del o los recursos que se indican en el respectivo acto.

Que, en el ejercicio de las labores extractivas, es procedente que se formule requerimiento de realizar transbordos de recursos desde el respectivo Buque Factoría a Naves Mercantes, lo cual se encuentra permitido de acuerdo a lo dispuesto en la Medida de Conservación (MC) 10-

09 (2011) de la CCRVMA, que establece un sistema de notificación de transbordos efectuados dentro del área de la Convención, y que en su punto 2 indica que: *"Toda parte contratante en su calidad de Estado del pabellón notificará a la Secretaría con una antelación mínima de 72 horas si alguno de sus barcos proyecta efectuar un transbordo dentro del Área de la Convención. El estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente desde el barco a la Secretaría."*

Que, en consonancia con lo anterior, el acto administrativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura que autoriza al respectivo buque a realizar operaciones pesqueras extractivas dispone que: *"El armador deberá informar a la autoridad competente con una antelación mayor a 72 horas si la nave proyecta efectuar un transbordo dentro del área de la convención, de acuerdo a la medida de conservación 10-09 (2011).*

Que, como se señaló en el primer considerando de este acto, la fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos, corresponde a este Servicio, quien además es la autoridad competente para fiscalizar el procedimiento de transbordo, en los términos de la Medida de Conservación ya citada.

Que, atendido todo lo anterior resulta imperiosa la necesidad, de establecer un procedimiento de fiscalización para los transbordos que puedan llevarse a cabo en el área de la CCRVMA, dando cumplimiento al rol que le corresponde a este Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE el Procedimiento de fiscalización de transbordo de productos de buque fábrica a buque mercante; cuyo tenor es el siguiente:

1. OBJETIVO.

Crear un procedimiento de fiscalización por parte del Servicio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa pesquera nacional e internacional para aquellos casos en que se realicen transbordos por parte de un buque factoría a una nave mercante de productos derivados de recursos hidrobiológicos, cuando así se encuentre autorizado por la normativa nacional o internacional pertinente.

2. ALCANCE.

El procedimiento debe ser aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cada vez que armadores de buques factoría nacionales o extranjeros autorizados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para realizar labores pesqueras extractivas, informen de acuerdo a la Medida de Conservación (MC) 10-09 (2011) de la CCRVMA que realizarán el transbordo de productos en un área de las reguladas por la Comisión.

3. Descripción del Procedimiento.

- a) De acuerdo a la Medida de Conservación ya citada, el armador del Buque Fábrica deberá notificar con una antelación mínima de 72 horas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que su nave proyecta efectuar un transbordo de productos.
- b) El Servicio dispondrá del o los funcionarios que fiscalizarán el cumplimiento de lo establecido en la Medida de Conservación ya citada, así como también respecto de las demás normas legales y reglamentarias aplicables al caso.
- c) El funcionario responsable de la fiscalización, procederá a registrar todos los antecedentes relevantes en el formulario denominado "FORMULARIO DE INSPECCIÓN PARA TRASBORDO EN EL MAR", en original y dos copias; el que consignará al menos la información relativa a la Nave Pesquera que descarga, la Nave receptora del producto, detalles de la operación de transbordo, observaciones, y medios verificadores.
- d) El funcionario responsable, deberá consignar el registro fotográfico de los principales hitos de la actividad, tales como: Naves que participan de la acción de transbordo, rotulación de las cajas transbordadas, bodegas de ambas naves, bitácoras de navegación, así como cualquier otra información que se estime relevante para la debida inteligencia de la operación, utilizando para ello el número de ejemplares del formulario que sean necesarios para el registro de la información.
- e) Durante el transcurso de la fiscalización, los Capitanes de las Naves participantes de la operación, deberán dar todas las facilidades y proveer de todos los antecedentes solicitados por el funcionario inspector a cargo de la fiscalización.
- f) Todas las observaciones registradas por el funcionario deberán quedar consignadas en el campo "Observaciones" del formulario, haciendo especial hincapié en posibles irregularidades en el procedimiento, incumplimiento de alguna norma aplicable a la operación de las naves, obstrucción a la labor fiscalizadora o cualquier otra que sea de relevancia a juicio del Funcionario a cargo de la fiscalización.
- g) Se deberá dejar copia del formulario a los capitanes de las Naves que participen de la operación, debidamente fechada, al finalizar la actividad de transbordo.
- h) Una vez en tierra, el funcionario responsable confeccionará informe detallado de la actividad, el que debe considerar el formulario que para estos efectos estará disponible – indicado en la letra c) del presente procedimiento- el cual deberá estar debidamente completado, incluyendo los respaldos fotográficos de la

operación. Dicho informe deberá ser remitido en el menor plazo posible a la Subdirección de Pesquerías del Servicio.

SEGUNDO: El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será sancionado de conformidad con el Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOSE MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
Subdirección de Pesquerías.
Subdirección Jurídica.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Magallanes y la Antártica Chilena.
Oficina de Partes.